

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). -

### Divorcio Contencioso Matrimonio Civil Rad.Nº.2022-00126-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada a través de apoderada judicial por SONIA SABOGAL ROA en contra de ALBERTO MORALES ROJAS, por encontrarse reunidos los requisitos legales.

*Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado ALBERTO MORALES ROJAS; córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma determinada en los Artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará a este Despacho los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de los adolescentes inmersos en este asunto.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte en común y proindiviso que le corresponde al demandado ALBERTO MORALES ROJAS, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-591146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, atendiendo el pedimento del extremo demandante.

*Por la Secretaría del Despacho, elabórese y remítase simultáneamente el oficio pertinente a la oficina registradora y a la parte interesada, a efectos de que cancele los emolumentos correspondientes ante dicha entidad; déjense las constancias respectivas en el expediente.*

QUINTO. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Registros Civiles de nacimiento de la pareja en Litis, donde se vislumbre la nota marginal del registro del matrimonio endilgado.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada CARMEN ELISA CORREA MEJÍA, identificada con C.C. N°.25.154.252 y T.P. N°.75.016 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 52 Hoy 05 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria